

ESTATUTO DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del 25 de Septiembre de 1991.-

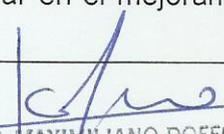
Modificado por Asamblea Anual Ordinaria del 04 de Octubre de 2001.-

Modificado por Asamblea Anual Ordinaria del 21 de Noviembre de 2013.-

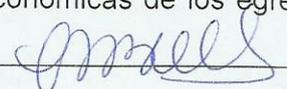
Artículo 1: De la Creación: a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye en la Provincia de Córdoba, el Colegio de Nutricionistas, el cual está facultado por Ley Provincial N° 7661, para actuar como Persona Jurídica de Derecho Público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente.

Artículo 2: De la Organización y Funcionamiento: Se rige por las directivas de dicha Ley y el presente Estatuto, aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del 25 de septiembre de 1991 y modificado en Asamblea anual Ordinaria del 04 de Octubre de 2001 y Asamblea Anual Ordinaria del 21 de Noviembre de 2013.

Artículo 3: De los Fines: Tiene como **objetivos principales** que justifican su creación: control del ejercicio profesional, gobierno de la matrícula y control ético-disciplinario, y como **objetivos secundarios:** defender los intereses sociales y culturales de los profesionales, participar en actos oficiales en calidad de entidad representativa de los egresados, promover ante los poderes del Estado la sanción de leyes, decretos, edictos y resoluciones administrativas de carácter judicial tendientes a proteger al Nutricionista, combatir el ejercicio ilegal de la profesión en todas sus formas, formulando denuncias ante las autoridades correspondientes, hacer cumplir las normas que protegen laboralmente al colegiado, asesorar en el área nutrición a los poderes públicos, propiciar y organizar congresos, cursos y actos de actualización científica, editar un órgano de prensa, realizar educación nutricional a través de medios masivos de difusión, crear bolsas de viaje, becas, misiones especiales de estudio cuando esto fuera posible, orientar a los egresados de reciente graduación dentro de las incumbencias profesionales, contribuir al progreso de estudios universitarios en distintas especialidades de la Nutrición, cooperar en el mejoramiento de las condiciones económicas de los egresados, fijar


LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



aranceles éticos mínimos de contraprestación profesional, cooperar con instituciones de bien público dedicadas al mejoramiento del nivel de vida poblacional, participar en asociaciones de representación profesional públicas y privadas en el ámbito provincial y nacional.

Artículo 4: Del Título Profesional y Miembros que lo Conforman: Son miembros del Colegio todos los profesionales matriculados que hayan obtenido el título de Dietista, Nutricionista o Licenciado en Nutrición, en universidad pública o privada reconocida oficialmente, tanto nacional como extranjera debidamente revalidado.

Artículo 5: De los Órganos de Conducción: Están Integrados Por:

- a) Asamblea de Colegiados
- b) Consejo Directivo Provincial
- c) Comisión Revisora de Cuentas
- d) Tribunal de Ética

a) **Asamblea de Colegiados:** Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las **Asambleas Ordinarias** serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y la aprobación del presupuesto para el año contable (septiembre – agosto), sometiendo a consideración de la Asamblea el Balance y Memoria del año contable anterior (septiembre – agosto).

Las **Asambleas Extraordinarias** serán citadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de un tercio (1/3) de los colegiados o en su defecto por la Comisión Revisora de Cuentas a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles, debiendo publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación Provincial, especificándose día, hora y lugar de realización y orden del día a tratar.

Tendrán voz y voto en las Asambleas, todos los colegiados con matrícula vigente. Las Asambleas sesionaran válidamente con la presencia de la mitad más uno de los

LIC. MAXIMILIANO BORTO
SECRETARIO



MGR. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



colegiados pero transcurrida una hora del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presente.

En Asamblea se tratara únicamente los puntos considerados en el orden del día. Las Asambleas adoptaran sus decisiones por simple mayoría de votos de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma de los Estatutos y la remoción de los miembros del Consejo Directivo Provincial, en cuyo caso deberá contar con el voto favorable de dos tercias (2/3) partes de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

La Asamblea elegirá dos (2) asambleístas para que en su representación suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Provincial.

- b) **Consejo Directivo Provincial:** Es la autoridad máxima del Gobierno del Colegio, después de la Asamblea de Colegiados. Sus miembros duraran dos (2) años en sus funciones. Serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados de la Provincia, pudiendo ser reelectos, con la salvedad que se establece respecto del Presidente. La elección se concretara en un acto eleccionario convocado por el Consejo Directivo Provincial según la normalización en referencia a la convocatoria a Asamblea, en la que se incluirá en orden del día la elección de Autoridades, y en el mismo acto se proclamara a los electos. El padrón se confeccionara con todos los egresados con matricula vigente. La lista de candidatos será presentada en bloque hasta los diez (10) días hábiles antes del acto eleccionario, a los fines de su difusión y promoción. Los candidatos a todos los cargos deberán ser matriculados en el Colegio, y deberán estar libres de sanciones o apercibimientos por el Tribunal de Ética, tener la edad de veintiún (21) años como mínimo y cinco (5) años en el ejercicio habitual y continuado de la profesión. El Consejo Directivo Provincial estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y dos Vocales Titulares. Se elegirá conjuntamente con los Vocales Titulares, dos (2) Vocales Suplentes que reemplazaran a los Titulares en caso de ausencia, renuncia o vacancia. Son funciones específicas del Consejo Directivo Provincial, reunirse por lo menos una (1) vez cada quince (15) días y deberá fijar las pautas e impartir las directivas generales que regirán al Colegio. Sesionara válidamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros titulares o sus reemplazantes.

LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO



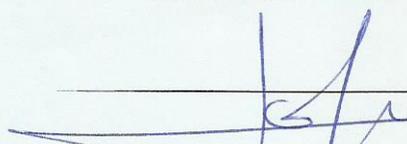
MGRTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir a las sesiones del mismo, salvo casos de fuerza mayor, debiendo dar aviso anticipado. Todo miembro que sin causa justificada faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, será separado del cargo.

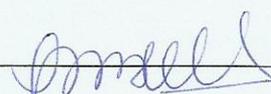
En caso que por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedara imposibilitado de formar quorum, se convocara a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de su integración, y siempre que faltaren más de tres (3) meses para la realización de la Asamblea Ordinaria.

Los Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo Provincial son los siguientes:

- 1- Asumir la representación del Colegio y sus matriculados ante los Poderes Públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de interés general.
- 2- Llevar la matrícula de los profesionales inscribiendo a los profesionales que los solicitare con arreglo a las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento, y sus normas complementarias.
- 3- Elaborar los Estatutos y sus modificaciones, los que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocaran a los fines de su tratamiento.
- 4- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, y las resoluciones que adopten las asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.
- 5- Aplicar las sanciones correspondientes por las transgresiones disciplinarias o administrativas de los matriculados solicitada por el tribunal de Ética.
- 6- Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- 7- Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar los sueldos y viáticos de los mismos.
- 8- Solicitar préstamos y descuentos, celebrar contratos y realizar actos ordinarios que le correspondan como órgano administrador de bienes sociales. En los casos de adquisición o deposición de bienes inmuebles, deberá estar previamente autorizado por Asamblea.
- 9- Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Colegio.
- 10- Presentar en Asamblea Ordinaria el libro contable e informe de Comisión Revisora de Cuentas.
- 11- Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Colegio.
- 12- Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Nutricionistas en todas sus formas, formulando denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.


LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



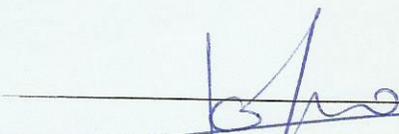
- 13- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, debiendo incluir el respectivo Orden del Día; y a la Elección de Autoridades, designando en la convocatoria a los miembros de la Junta Electoral.
- 14- Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.
- 15- Confeccionar la memoria anual que deberá someterse a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- 16- Colaborar con el estudio de proyectos que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Nutricionistas a solicitud de los Órganos de Gobierno.
- 17- Estudiar los problemas planteados por los colegiados y pronunciarse, procurando una solución.
- 18- Proponer a los poderes públicos los aranceles profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional en el ámbito público y privado.

De Sus Funciones

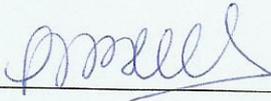
EL PRESIDENTE o quien lo reemplace es el representante legal del Colegio de Nutricionistas, pudiendo ser reelecto por una única vez en forma consecutiva. En tal carácter posee las atribuciones que legal o reglamentariamente no se asignen a otros órganos de la entidad. Preside las sesiones del Consejo Directivo con doble voz en caso de empate. Resuelve por sí los asuntos urgentes debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.

EL VICEPRESIDENTE es el colaborador de la gestión del Presidente y el reemplazante legal de éste en caso de ausencia, renuncia o vacancia, con todos sus deberes y atribuciones.

EL SECRETARIO o quien lo reemplace, tendrá a su cargo el libro de actas de sesiones del Consejo Directivo, debiendo además refrendar la documentación que suscriba el presidente, y el registro de socios. Tendrá a su cargo la coordinación de las comunicaciones entre los órganos de gobierno, redactar actas, correspondencias, circulares y demás documentos, conservando copia de ellos, y toda otra tarea que le asigne el Consejo Directivo.


LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE

EL PROSECRETARIO es el colaborador de la gestión del Secretario y el reemplazante legal de este en caso de ausencia, renuncia o vacancia, con todos sus deberes y atribuciones.

EL TESORERO o quien lo reemplace tendrá a su cargo el sistema contable del Colegio y la organización y control de los aspectos económico – financieros de la entidad. Le corresponde informar al Consejo Directivo sobre los recursos, gastos y situación patrimonial del Colegio.

EL PROTESORERO es el colaborador de la gestión del tesorero y el reemplazante legal de este en caso de ausencia, renuncia o vacancia, con todos sus deberes y atribuciones.

LOS VOCALES tendrán las funciones que se le confieran en el seno del Consejo Directivo.

- c) **Comisión Revisora de Cuentas:** estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, y duraran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas, la fiscalización de la legalidad de los gastos del Colegio, la correcta inversión de los recursos y el control de la situación patrimonial de la entidad a cuyo fin sus miembros tendrán libre acceso a los registros contables y comprobantes de egresos, pudiendo requerir de las autoridades del Colegio los informes pertinentes que hagan a su función.

La Comisión Revisora de Cuentas elaborara un informe previo a la realización de la Asamblea Ordinaria que pondrá a consideración de los asambleístas, en el que reseñaran los controles realizados y las comprobaciones efectuadas. Deberá denunciar al Consejo Directivo o a la Asamblea según corresponda, cualquier irregularidad que notaren en el manejo de los fondos sociales. Podrá asimismo solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo Directivo omitiere hacerlo conforme a éste Estatuto.

- d) **Tribunal de Ética:** Tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la Ética Profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO



MGRTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



El Tribunal de Ética estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente, elegidos por el mismo modo que los miembros del Consejo Provincial, constituyendo lista completa con ellos.

Duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El desempeño en el cargo del Tribunal de Ética será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética tiene por función exclusiva el juzgamiento de la conducta profesional ante las denuncias de ética contra matriculados y del dictado de resoluciones en dichas actuaciones. El Tribunal de Ética elaborara el Código de Ética, el cual deberá ser aprobado por asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento privado
- 2) Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva
- 3) Multa en efectivo, cuyo monto será fijado entre uno (1) y cinco (5) mínimos vital y móvil
- 4) Suspensión de la matricula
- 5) Cancelación de la matricula

Tanto la suspensión de la matricula como la cancelación de la misma, inhabilitaran para el ejercicio profesional, y se dará a publicidad.

Para integrar el Tribunal de Ética se requiere el ejercicio habitual y continuado de la profesión durante un tiempo mínimo de ocho (8) años.

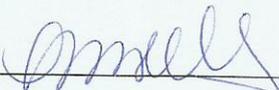
Artículo 6: De los Colegiados

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a- Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos previstos en el presente Estatuto.
- b- Participar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c- Promover mociones que sean de interés general dentro de los fines del Colegio o
- d- Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- e- Recibir protección jurídica y legal del Colegio, concretada en el asesoramiento e información.


LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



- f- Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial y el Consejo de Ética, las violaciones de la legislación vigente de las normas de Ética Profesional.
- g- Solicitar informe referente a cualquier asunto profesional y/o gremial.
- h- Cumplir con las obligaciones para el cargo que resulte electo.
- i- Dar cuenta de cambios de domicilio.
- j- Tener la matrícula vigente.

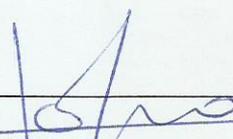
Artículo 7: De los Recursos

Los fondos que integran el patrimonio del Colegio son:

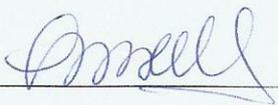
- a- El derecho de inscripción de la matrícula.
- b- El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.
- c- Los aranceles por certificados.
- d- Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e- La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.
- f- El porcentaje que se retendrá de las acreditaciones de las Obras Sociales, que fijara el Consejo Directivo.
- g- Los recursos logrados por eventos científicos o sociales.
- h- Los bienes muebles e inmuebles que figura el inventario.

Artículo 8: De las Condiciones para el Ejercicio de la Profesión

Para ejercer la profesión de Nutricionistas en la Provincia de Córdoba, se requiere estar inscripto en el registro de la matrícula del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba, quien otorgara la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializara en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de la matrícula. El Nutricionista que ejerciere su profesión si estar inscripto en el registro del Colegio, será sancionado con multas, sin perjuicio de la prohibición para continuar ejerciendo hasta tanto cumplimente lo establecido anteriormente.


LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE



Artículo 9: De los Requisitos para la Inscripción de la Matrícula

Para tener derecho a la inscripción de la matrícula se requerirá:

- a- Poseer título habilitante otorgado por la Universidad Oficial o Privada reconocida oficialmente o por Universidad Extranjera debidamente revalidado.
- b- Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional.
- c- Acreditar la identidad personal y registrar la firma.
- d- Brindar 2 fotos carnet y datos personales para consignar en el libro de matriculados.

Artículo 10: Son Causa de Cancelación de Matrícula

- a- La muerte del Profesional.
- b- Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras duren.
- c- La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesto por sentencia judicial firme.
- d- Las suspensiones por más de un (1) mes del ejercicio profesional y que se hubieren aplicado más de tres (3) veces en el término de un (1) año.
- e- El pedido del propio colegiado por la radicación de su domicilio fuera de la Provincia.
- f- Los condenados a pena que lleven como accesorio la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsiste la sanción. Cumplidas las sanciones a que se refieren los incisos c y f y transcurrido un (1) año en el caso del inciso d, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética.
- g- Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula por parte de las autoridades respectivas, significaran el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional.

Las decisiones definitivas del Consejo Directivo Provincial, del Tribunal de Ética o de la Asamblea de Colegiados, podrán ser apeladas judicialmente dentro de un plazo de cinco (5) días.

LIC. MAXIMILIANO DOFFO
SECRETARIO



MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE